



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “LEVANTAMIENTO DE
UNIDAD SOCIAL” – LA PAZ
(LUS-1S)**

La Paz, 02 de agosto de 2021



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1-2
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3-4
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4-5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	5-6
2.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	7-9
2.3	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	9-10
2.4	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO...	10-12
B.	FALTA DE RESOLUCIÓN APROBATORIA SOBRE EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO....	12-13
C.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	13
	CAJA.....	13-15
D.	FACTURAS SIN SELLO DE CANCELADO.....	15-16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
E.	FALTA DE FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES	16-17
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17-18



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 177/2021

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS**
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1° DE
SEPTIEMBRE” (LUS-1S) LA PAZ

Fecha : La Paz, 02 de agosto de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 011/2021, se ha practicado la Fiscalización



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz.

Antecedentes de la Organización Política

La Ex Corte Departamental de La Paz, actual Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución N° 123/2004 de 04 de octubre de 2004, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” con la sigla LUS-1S, para su participación en procesos electorales en el Municipio de Achocalla, Tercera Sección Municipal de la Provincia de Pedro Domingo Murillo del departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos correspondientes a la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la Agrupación Ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2020, con referencia: “*Presentación de POA - Presupuesto 2020*” a la que adjuntan:
 - Plan Operativo Anual Gestión 2020 (fojas 7).
 - Presupuesto para la Gestión 2020 (foja 2).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2020, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de enero de 2020, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1973/2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2021, con Referencia: “*Entrega de Estados Financieros Gestión 2020*”, a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31/12/2020 (fojas 2).
 - Estado de Resultados por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020 (fojas 2).
 - Estado de Evolución del Patrimonio por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020 (foja 1).
 - Estado de Flujo de efectivo por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020 (fojas 2).
 - Notas a los Estados Financieros al 31/12/2020 (fojas 4).
 - Cuadro de Actualizaciones y Mantenimiento de Valor al 31/12/2020 (foja 1).
 - Cuadro de Depreciaciones del 01/01/2020 al 31/12/2020 (foja 1).
 - Resumen de Activos Fijos (foja 1).
 - Comprobantes Contables (fojas 79).
 - Libro Mayor (fojas 31).
 - Documentación de Respaldo: Recibo, Factura y Nota de Venta (fojas 3).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2020, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de marzo de 2021 y remitida al Tribunal



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Supremo Electoral el 05 de abril de 2021, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-3527/2021 cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuará a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, se registra a Wenceslao Ochoa R. como Presidente de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2012 al 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2012	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 084/2017	01/06/2017
2012	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 004/2018	10/01/2018

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2012	Final	INF.FIS.UTF. N° 020/2018	06/02/2018
2013	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 085/2017	01/06/2017
2013	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 005/2018	10/01/2018
2013	Final	INF.FIS.UTF. N° 022/2018	06/02/2018
2014	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 103/2017	10/07/2018
2014	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 008/2018	10/01/2018
2014	Final	INF.FIS.UTF. N° 029/2018	15/02/2018
2015	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 035/2018	19/02/2018
2015	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 180/2018	24/07/2018
2015	Final	INF.FIS.UTF. N° 215/2018	16/08/2018
2016	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 088/2018	25/04/2018
2017	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 198/2018	07/08/2018
2017	Final	INF.FIS.UTF. N° 008/2019	15/01/2019
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 140/2019	23/08/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 008/2020	28/01/2020
2018	Final	INF.FIS.UTF. N° 038/2020	08/09/2020
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 023/2021	24/03/2021
2019	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 128/2021	16/06/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF. N° 161/2021	19/07/2021

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Se verificó que adjunto a Hoja de Ruta TSE-SC-3527/2021 de 05 de abril de 2021 y nota TEDLP-SC N° 741/2021 de 05 de abril del año en curso remiten los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020.

Al respecto, los resultados de la fiscalización son los siguientes:

2.1 GASTOS NO RECONOCIDOS

De la revisión a la documentación presentada como respaldo de los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, en la Gestión 2020, se evidencia la existencia de gastos realizados en la “Compra de Bebida Alcohólica” por **Bs1.260,00** que no guardan relación con el objetivo de la organización política, por lo que se consideran como “Gastos no reconocidos”, el detalle es el siguiente:

Comprobante			Descripción del gasto
N°	Fecha	Bs	
CE-008	30/11/20	1.260,00	Compra de varias bebidas alcohólicas
TOTAL		1.260,00	

Lo señalado contraviene lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, cuyo artículo 110° (Gastos No Reconocidos), establece que: *I. "...A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:*

a) *Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:*

c.1) *Bebidas alcohólicas.*

II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.

III. En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideraran permitidos, los gastos que se reporten como "no reconocidos" por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización ...".

Esto se produce porque la agrupación ciudadana no ha definido los gastos de manera detallada ya que si bien no corresponden a actividades propias de la organización política, éstos podrían validarse si existiese una reglamentación debidamente fundamentada y aprobada por las instancias internas de manera previa a su ejecución y de la cual exista evidencia de haber sido difundida a los militantes.

Lo señalado podría originar susceptibilidad sobre el adecuado manejo de los recursos de la organización política por parte del Responsable Económico.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre" (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda presentar la justificación de la ejecución de los gastos observados o en su caso tomar las acciones necesarias para la recuperación de los recursos por concepto de "Gastos no reconocidos", documentación que deberá remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, correspondiente a la Gestión 2020, se ha verificado que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020 por Bs11.599,00, según el siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Servicio de te y Refrigerio	39,00	Autorización de pago. Planilla firmada de los beneficiarios del servicio. Informe que incluya el motivo de la reunión lugar y fecha.
Servicio de Entel-Telecel-Viva	810,00	Autorización de pago y uso del servicio y el beneficiario de este servicio. Detalle de llamadas telefónicas.
Gastos por Alquileres	5.500,00	Autorización de pago. Contrato de servicio y/u otro documento similar de acuerdo entre partes.
Energía Eléctrica y Agua	550,00	Autorización de Pago. Factura de pagos
Papel Membretado	700,00	Autorización de pago. Contrato del servicio prestado. Factura original y/o legalizada. Acta de entrega del material o documento equivalente que registre al responsable de su utilización
Honorarios Profesionales	4.000,00	Autorización de pago. Factura, contrato del servicio.
Total Gastos	11.599,00	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 83° y 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...”.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. *“...Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planilla, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”.

Lo señalado se produce porque los responsables de procesar las transacciones del gasto no tomaron en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ocasionando que exista insuficiente documentación de respaldo que justifique los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, para justificar los gastos expuestos en el Estado de Resultados



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

correspondientes a la Gestión 2020, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.3 FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, ni efectuó alguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el artículo 65° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.

Artículo 33° Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
 - II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.*
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si la agrupación ciudadana municipal cumplió con elaborar el Clasificador presupuestario que permite el registro de las operaciones presupuestarias realizadas en la gestión, de ser así deberán remitir el citado documento y la Resolución que lo aprueba, en caso de que no se haya elaborado el documento



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

señalado deberán indicar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente.

2.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

De acuerdo con el Programa Operativo Anual presentado por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, correspondiente a la Gestión 2020, se verificó que mencionan en el punto de planificación: *“...En la presente Gestión 2020 en el mes de Enero se iniciara el plan de trabajo para la presentación de la agrupación a las elecciones subnacionales, para lo que se debe cumplir con todas las exigencias emitidas por el Tribunal Supremo Electoral mediante el calendario electoral y las circulares. La agrupación ciudadana se ve obligada a competir con otras organizaciones políticas mediante la elaboración de diferentes estrategias de propaganda electoral (difusión en medios de comunicación tanto oral como escrito; impresión de afiches, calendarios, trípticos, etc., confección de banderas, chamarras, chalinas, etc.*

La Agrupación Ciudadana “LUS-1S” en ésta justa electoral competirá desde el inicio hasta el día de las elecciones, para lo que ha presupuestado lo más mínimo ya que por ser una agrupación sin fines de lucro no tenemos ingresos de ninguna fuente. Sin embargo a la fecha de la elaboración del POA hay muchos amigos y con el aporte de los candidatos consideramos que llegaremos al final de las elecciones sin muchos problemas económicos...”

Al respecto, se observa que no se identifica claramente las actividades planificadas en la Programación Operativa Anual, no existiendo evidencia de que se hayan cumplido.

El presupuesto para la gestión 2020 estará centrado en los meses electorales de acuerdo al siguiente Cuadro de Detalle de Ingresos y Egresos:

Descripción	Recursos	Gastos
Aporte de Concejales y Simpatizantes	60.000,00	
Compra de 20 baldes de pintura		2.800,00
Compra de brochas, tintes y otros		1.000,00
Compra de 8 baldes de pintura al aceite		6.000,00
Compra de 5000 banderas		28.000,00



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Descripción	Recursos	Gastos
Alquiler de oficinas en diferentes comunidades por tiempo electoral		3.200,00
Compra de 5000 bolígrafos y serigrafía		9.000,00
Confección de 1000 calendarios de bolsillo		1.500,00
Afiches y banner de los candidatos		5.000,00
Alquiler de movilidades, gasolina y otros		6.000,00
Otros gastos durante a campaña electoral		4.000,00
TOTAL	60.000,00	66.500,00

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la realización de las actividades programadas y que producto de éstas se hayan generado gastos.

El artículo 64° (Programa Operativo Anual) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

- I. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)...”.*

El artículo 66° (Presupuesto Anual) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

- I. *“...El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades),, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política,*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género...”.

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no cumplieron con la ejecución del POA y Presupuesto de la Gestión 2020, presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que denota la inadecuada planificación realizada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, que no considero sus limitaciones para cumplir con las actividades formuladas en el POA.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, considere en futuras presentaciones de información que la elaboración del POA y Presupuesto se efectúe en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente, además de priorizar las actividades que no requieren la utilización de recursos económicos.

B. FALTA RESOLUCIÓN APROBATORIA SOBRE EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

De la lectura al contenido de la nota de 31 de enero de 2020 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, se establece que la agrupación ciudadana elaboro el Programa Operativo Anual y el correspondiente Presupuesto por Bs60.000,00; sin embargo, no adjuntaron la Resolución de aprobación emitida por la máxima instancia de la organización política con las correspondientes firmas de todos sus miembros.

Lo señalado contraviene el **artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)** que señala: *“...El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal...”.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, considerar a futuro que de manera previa a la remisión ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se elabore, firme y emita la constancia de que la máxima instancia efectuó la aprobación del documento que registra la planificación del Detalle de Actividades (POA) y del presupuesto



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

de la organización política, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y con el fin principalmente de dar **legalidad** al contenido de los documentos señalados.

C. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2020 **Bs6.171,25** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Importe Bs.
ACTIVO	
Activo Corriente	
Caja MN	4.866,10
Activo No Corriente	
Bienes de Uso	
Muebles y Enseres	11.934,89
Deprec. Acum. Muebles y Enseres	-11.748,56
Equipos de Computación	3.835,28
Deprec. Acum. Equipos de Computación	-2.716,46
Total Activo	6.171,25
PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
Pasivo Corriente	0,00
PATRIMONIO	
Capital	
Capital	11.760,00
Reservas	
Ajuste de Capital	3.380,80
Resultados	
Resultados Acumulados	8.046,82
Resultados de la Gestión	-17.016,37
Total Pasivo y Patrimonio Neto	6.171,25

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establece la siguiente observación:

CAJA

La cuenta “Caja MN” registra **Bs4.866,10** de efectivo; sin embargo, no adjuntan un arqueo de los fondos que permita validar el importe señalado y conocer el nombre del Responsable de su custodia.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Asimismo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2019, ha determinado una diferencia en menos de **Bs695,92**

Cabe aclarar que el importe de la diferencia es la misma que fue determinada en la fiscalización de la Gestión 2019 mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021 del cual la agrupación no realizó el ajuste correspondiente que se viene arrastrando desde la Gestión 2018. El análisis realizado es el siguiente:

Saldo al 31/12/2019	17.029,18
Según Informe INF.FIS.UTF. N° 023/2021	
Más: Ingresos 2020 según E/R	0,00
Menos: Gastos 2020 según E/R	<u>12.859,00</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	4.170,18
Saldo Caja al 31 de diciembre de 2020 según B/G	<u>4.866,46</u>
Diferencia	-695,92

La agrupación ciudadana municipal no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de menos por **Bs695,22** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

Asimismo, no se incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera, para el manejo de los recursos de la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“...las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- III *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”.

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”.

Artículo 77° (Manejo de caja)

“...De no contarla agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se reitera, la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda remitir documentación que justifique el origen de la diferencia negativa establecida de **Bs695,92** la cual persiste desde la Gestión 2018, además de justificar las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su evaluación.

D. FACTURAS SIN SELLO DE CANCELADO

En el proceso de fiscalización se ha determinado que la integridad de las facturas que sustentan los pagos a proveedores no cuentan con el sello de **“CANCELADO”** que debe registrarse al momento de efectivizarse el pago.

Al respecto, el párrafo tercero del **artículo 79° (Documentos de Respaldo y Autorización de Desembolsos)**, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: *“...Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas que registren el nombre de la Organización Política las que deberán inutilizarse con la leyenda de **“CANCELADO”** al momento de efectuarse el pago...”*.

El sello de **“CANCELADO”** en las facturas que fueron pagadas por la organización política garantiza que éstas no sean utilizadas como respaldo de otros pagos, razón por la que al no registrarse el sello en las facturas se crea la susceptibilidad de duplicidad de pagos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda efectuar una revisión de la documentación de respaldo de los registros contables e inutilizar con un sello de **“CANCELADO”** todas las facturas de los pagos realizados, aspecto que será objeto de seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

E. FALTA DE FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES

De la revisión a los Estados Financieros y a la documentación de respaldo correspondientes a la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, se constató que los mismos, no se encuentran foliados o numerados.

Al respecto, el **Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria...”*.

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Se reitera la recomendación, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda que en las próximas entregas de documentos de respaldo estos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2020 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Gastos no reconocidos por Bs1.260,00 de acuerdo a lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C.2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs11.599,00**, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja”, según lo descrito en el numeral **2.4** punto **C**.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, instruir a quien corresponda que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a la observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C3 y C4** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.



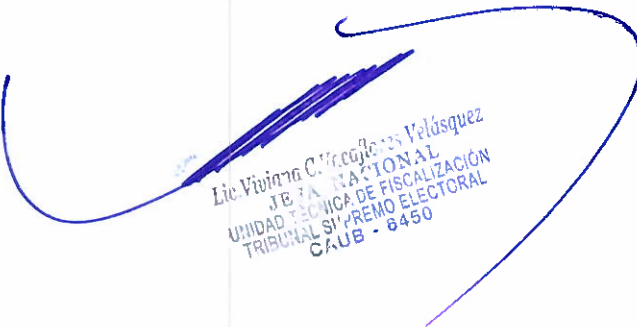
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

C5. La existencia de observaciones descritas en los numerales **2.1, 2.2, 2.3** y **2.4** puntos **A, B, C, D y E** del presente informe.

R2. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C5** puntos **A, B, C, D y E** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 01 de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Barrios Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Viviana C. Vaca Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM LUS-1S LPZ